

## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA STPS Y AL EJECUTIVO FEDERAL PARA HACER LOS ESTUDIOS SOBRE EL COVID-19 PARA QUE PUEDA INCLUIRSE DENTRO DE LA TABLA DE ENFERMEDADES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

#### **CONSIDERACIONES**

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que los coronavirus son una enfermedad que puede causar infecciones respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta enfermedades más graves como son el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El más actual de los coronavirus se encuentra el COVID 19.

La OMS menciona que de 1 de cada 5 personas presentan cuadros de enfermedad grave, ya que experimenta muchas dificultades para respirar y en el caso de “personas mayores de edad y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros graves”.

Pero también se destaca que no importa la edad ni la condición física de la persona que puede contraer el COVID-19 y caer gravemente enferma. Por eso las autoridades sanitarias de la OMS recomiendan a las personas que presentan el cuadro de tos, fiebre, dolor de cabeza, entre otros síntomas deben buscar ayuda médica y en su caso entrar en proceso de aislamiento.

2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha mostrado desde el principio de la pandemia del COVID 19 una preocupación por las mujeres y hombres que se encuentran en el mundo del trabajo -especialmente el caso de los jóvenes y de las mujeres que son los más afectados por el desempleo o el despido por causa de la pandemia-.

La OIT en su Nota Conceptual “Cumbre mundial de la OIT sobre la COVID-19 y el mundo del trabajo Construir un futuro del trabajo mejor” informa lo siguiente:

- En el mundo del trabajo, la pandemia no ha afectado de la misma manera a las mujeres y a los hombres. Las mujeres están sobrerrepresentadas en los sectores más afectados,

## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

como el sector de los servicios, y en las ocupaciones que están en primera línea de la lucha contra la pandemia, principalmente en el sector de la salud y de los cuidados a la persona, donde representan el 70 por ciento del personal.

- Las mujeres también tienen menos acceso a la protección social y asumen de manera desproporcionada la responsabilidad de la prestación de los cuidados, lo cual se ha exacerbado con el cierre de las escuelas o de las instalaciones de cuidado. Además, las mujeres que trabajan en la economía informal se encuentran a menudo en las situaciones más vulnerables, como es el caso de las trabajadoras domésticas, que con demasiada frecuencia se han encontrado en circunstancias de extrema dificultad.
- En el caso de los jóvenes, muchos de ellos ya tenían grandes dificultades en los mercados de trabajo antes de la pandemia de COVID-19, y ahora sus perspectivas se han deteriorado drásticamente. Las actividades de formación y de educación han sufrido graves perturbaciones, pues se sabe que el 50 por ciento de las personas en formación no podrán finalizar el curso dentro del plazo previsto, y el 10 por ciento dudan que puedan completarlo más adelante.
- En cuanto a los jóvenes que tenían un trabajo antes de la pandemia, uno de cada seis ha perdido su empleo, mientras que a los otros se les han reducido las horas de trabajo en un 23 por ciento. Además, los que acaban los estudios ahora se encuentran con unas perspectivas muy sombrías en los mercados de trabajo, devastados por los efectos del virus.
- Hay un peligro evidente de que se esté creando una «generación del confinamiento». Las empresas, en particular las micro y las pequeñas y medianas empresas, con pocas reservas para subsistir incluso durante breves períodos de inactividad, se encuentran ante una gran incertidumbre, en el mejor de los casos. En los cuatro sectores más duramente golpeados sólo por la pandemia -el comercio al por mayor y al por menor y la reparación de vehículos automóviles; la industria manufacturera, los servicios de hotelería y restauración, y las actividades inmobiliarias, comerciales y administrativas- por lo menos 436 millones de empresas corren un gran riesgo de quedar desestabilizadas.

Por lo anterior, la OIT propone políticas formuladas para dar respuesta a la crisis del empleo por la COVID-19, que son:

### Pilar 1. Estimular la economía y el empleo

- Una política fiscal activa
- Una política monetaria flexible

## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

- Préstamos y ayuda financiera a sectores específicos, incluido el sector de la salud

### Pilar 2. Apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos

- Extender la protección social a toda la sociedad
- Aplicar medidas de mantenimiento del empleo
- Ofrecer a las empresas ayuda financiera/fiscal y otros medios de alivio

### Pilar 3. Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo

- Reforzar las medidas de SST
- Adaptar las modalidades de trabajo (por ejemplo, el teletrabajo)
- Prevenir la discriminación y la exclusión
- Proporcionar acceso a los servicios de salud para todos
- Ampliar el acceso a las licencias remuneradas

### Pilar 4. Recurrir al diálogo social para encontrar soluciones

- Fortalecer la capacidad y la resiliencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores
- Fortalecer la capacidad de los gobiernos
- Fortalecer el diálogo social, la negociación colectiva y las instituciones y procesos de relaciones laborales

**3.** La OIT le ha preguntado qué acciones está realizando para proteger a las y los trabajadores, el empleo y a las pequeñas y medianas empresas.

En el caso de la protección de las y los trabajadores, el Estado Mexicano ha informado lo siguiente:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó una guía de acción para los centros de trabajo ante la crisis del Covid-19, para que puedan adoptar medidas de seguridad y salud en el trabajo y promover las modalidades de trabajo a distancia, como el teletrabajo. También puso a disposición, en conjunto con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), de las personas que hayan sido despedidas o suspendidas temporalmente sin goce de sueldo a causa del COVID-19, la herramienta digital denominada Procuraduría Digital de Atención al Trabajador COVID-19, donde pueden presentar un reporte por afectaciones laborales, y la autoridad dará seguimiento, brindando en su caso, servicios de asesoría, conciliación y representación legal.
- El 30 de marzo 2020 fue declarada la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo se publicaron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. Se reforzaron las medidas que ya

## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

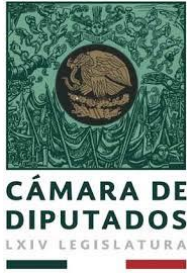
había tomado el Gobierno de México de instaurar una Jornada Nacional de Sana Distancia, que consiste en tomar medidas de prevención para evitar el contagio, también en el lugar de trabajo. Por otro lado se suspendieron todas las actividades consideradas no esenciales. El resguardo domiciliario se aplica de manera estricta a toda persona de riesgo, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Para todas las actividades esenciales o no esenciales se recomienda a los empleadores que autoricen modalidades de trabajo a distancia. La obligatoriedad del resguardo domiciliario para población de riesgo debería llevar a la modalidad de trabajo a distancia obligatorio o a vacaciones pagadas.

- Se realizan operativos especiales de inspección para vigilar el cumplimiento de suspensión de actividades laborales, para aquellos centros de trabajo que no realicen actividades esenciales.
- El acceso a la atención médica sigue en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Consejo Técnico del IMSS aprobó el trámite en línea de incapacidades médicas de asegurados que presenten síntomas del virus. El IMSS estableció criterios para considerar al COVID19 como una enfermedad de trabajo para trabajadores de expuestos en primera línea, lo cual implica que una vez que se constate la enfermedad, la persona trabajadora deberá recibir el 100% de su salario base de cotización por el tiempo que dure su incapacidad.
- El gobierno decidió una reapertura progresiva de las actividades, en función del nivel de contagio en los municipios.

4. En términos de la Ley Federal del Trabajo, el Covid -19 sí se puede considerar que está regulada en las relaciones laborales, con responsabilidades para el patrón y para el trabajador, al tratarse de una enfermedad contagiosa, que deriva de una epidemia y es una emergencia sanitaria que la autoridad laboral y sanitaria establecen una serie de disposiciones a cumplir en el centro de trabajo.

El Covid-19 se constituye en un riesgo de trabajo, toda vez que se trata de una enfermedad a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. No obstante, no está reconocida como tal en la tabla de enfermedades de trabajo para el pago de indemnización correspondiente, por lo que se requiere que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la establezca y emita el correspondiente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

El pasado 3 de abril de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) declaró que el Covid-19 es reconocido como enfermedad de trabajo, para proteger a los trabajadores de la



## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

salud y a los de sectores esenciales que continúan laborando en medio de la contingencia sanitaria.

Pero para ser considerada enfermedad de trabajo el trabajador debe demostrar que estuvo expuesto en ejercicio o con motivo de su trabajo a alguna persona con coronavirus. Por lo que el trabajador debe demostrar que fue en el centro de trabajo que se contagió para declarar que es una enfermedad del trabajo y se cubra el pago de incapacidad a 100% a partir del día uno, considerando el salario base de cotización. Cuando se trata solo de enfermedad se paga el 60% del salario, y esto se realiza al cuarto día.

De acuerdo con la circular No. 09 90 01 300000 del 3 de abril de 2020 sobre los “Criterios de calificación para casos con Coronavirus (Covid-19) como Enfermedad de Trabajo”, para que se pueda calificar un caso de coronavirus como enfermedad laboral, el empleado tiene que presentar síntomas como tos y fiebre, y al menos uno de los siguientes: disnea, mialgias, cefalea, artralgias y odinofagia. También haber estado en contacto con algún caso confirmado o bajo investigación, y que cuente con diagnóstico confirmado por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública reconocidos por el InDRE.

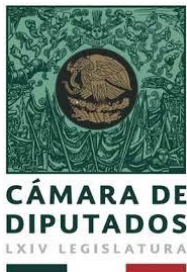
Para establecer como enfermedad de trabajo al coronavirus, el IMSS determinó que habrá tres niveles, y de esa manera se clasificarán las actividades por la exposición durante la pandemia puede ser muy alto, alto, medio o bajo. El nivel de riesgo depende del contacto repetido.

“De acuerdo con el abogado laboral Manuel Fuentes Muñiz, en entrevista con Proceso, estos lineamientos le quitan el carácter protector a la seguridad social, pues es el trabajador, el que tiene que probar que se contagió laborando, pese a que, en un escenario de pandemia -con una declaratoria de emergencia por causas de fuerza mayor-, todos los trabajadores son susceptibles al contagio y por consiguiente deberían recibir su salario al 100 por ciento en caso de enfermedad.

“Todo trabajador en activo, por el hecho de laborar en la emergencia, tendría que ser beneficiado de manera automática. Si fuera el caso, para que se reconociera como enfermedad de trabajo. Todo trabajador está expuesto en el trayecto, cuando se desplaza de su casa al trabajo y del trabajo a su casa. La enfermedad de trabajo se da desde que sale de su casa. Aquí hay una cuestión selectiva y discrecional”.

La circular del IMSS señala que en caso de exposición extralaboral se tendrá que establecer “que la exposición es mínima, con respecto a la laboral”, y cuando exista una duda razonable sobre el peso de la exposición se podrá fundamentar con el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

**5.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud [...] La Ley definirá un sistema de



## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En este mismo sentido la protección a la salud de las y los trabajadores mexicanos se encuentra establecido en el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XV que a la letra dice

El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

También la Ley Federal del Trabajo es muy clara para informar los derechos a la salud de las y los trabajadores

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

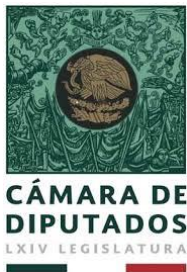
I. La enfermedad contagiosa del trabajador;

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;



## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

...

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

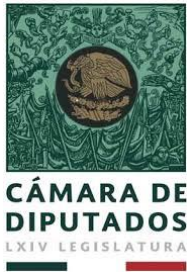
XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones;

Artículo 476.- Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Es importante mencionar que el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo dice que “La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia”.

Sin embargo, si bien la última reforma a la Ley Federal del Trabajo fue publicada el 2 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, no contempló la enfermedad del COVID-19 por no saber de su existencia es necesario que se encuentre contemplada dentro de la tabla de enfermedades de la Ley Federal del Trabajo.



## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

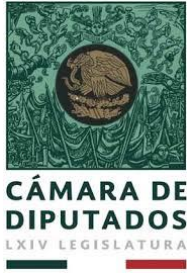
**Único.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las investigaciones y los estudios necesarios sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19) del Virus “coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo” (SRAS-CoV-2) a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo al progreso de la Medicina del Trabajo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 29 días del mes de julio de 2020.

Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

Diputadas y Diputados: Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, Nohemí Alemán Hernández, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Sergio Fernando Ascencio Barba, Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, Xavier Azuara Zúñiga, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, José Ramón Cambero Pérez, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Adriana Dávila Fernández, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Jorge Arturo Espadas Galván, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Martha Elena García Gómez, Dulce Alejandra García Morlan, Absalón García Ochoa, Mariana Dunyaska García Rojas, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Silvia Guadalupe Garza Galván, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, José del Carmen Gómez Quej, Martha Elisa González Estrada, Karen Michel González Márquez, Raúl Gracia Guzmán, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Jesús Guzmán Avilés, María del Rosario Guzmán Avilés, José Elías Lixa Abimerhi, Ana Paola López Birlain, José Martín López Cisneros, Francisco Javier Luévano





## Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

Núñez, Felipe Fernando Macías Olvera, José Rigoberto Mares Aguilar, Jacqueline Martínez Juárez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Mario Mata Carrasco, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Janet Melanie Murillo Chávez, Sarai Núñez Cerón, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Víctor Manuel Pérez Díaz, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Mario Alberto Ramos Tamez, Miguel Alonso Riggs Baeza, Marcelino Rivera Hernández, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Sonia Rocha Acosta, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Laura Angélica Rojas Hernández, Jorge Romero Herrera, Juan Carlos Romero Hicks, Gloria Romero León, Martha Estela Romo Cuéllar, Guadalupe Romo Romo, José Salvador Rosas Quintanilla, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, Josefina Salazar Báez, Hernán Salinas Wolberg, María Liduvina Sandoval Mendoza, Verónica María Sobrado Rodríguez, Armando Tejeda Cid, Patricia Terrazas Baca, Fernando Torres Graciano, María Marcela Torres Peimbert, Adolfo Torres Ramírez, José Isabel Trejo Reyes, González Carlos Alberto Valenzuela, Vicente Javier Verastegui Ostos y Ricardo Villarreal García.